



CTCP-10-00042-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

DORIS SALAZAR

dorissalazar12@gmail.com

Calle 64 c 73 90 Int. 1

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-000516

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-013-CONSULTA
Código referencia:	O-2-606
Tema:	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si el contrato de prestación de servicios involucra varias actividades realizadas a través del tiempo, o una sola actividad que será ejecutada en un periodo de tiempo específico, la entidad deberá causar el ingreso teniendo en cuenta su grado de avance o porcentaje de terminación. En este caso el registro contable incluirá reconocer un ingreso (proporcional al grado de terminación) y una cuenta por cobrar causada (la cual hace parte de las cuentas por cobrar, pero debe revelarse en las notas de forma separada), junto con los correspondientes costos del periodo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Registro contable de ingresos sin factura que corresponden a costos facturados en el período por el proveedor, asociados a la prestación del servicio en el período 2018 pero la factura al cliente queda en el 2019 porque es un proyecto en marcha.

Consulta: Empresa del grupo 2.

En desarrollo del servicio de un proyecto en data center para nuestro cliente, nuestra empresa registró costos facturados por nuestro proveedor de servicios en el período 2018, sin embargo como es un proyecto que tiene unos entregables, no se alcanzó a facturar a nuestro cliente en el mismo período. Por ende la factura sólo se emitirá en el período 2019.

Preguntas:

¿Bajo norma internacional NIIF es aplicable el registro del ingreso sin factura en el período 2018, donde también quedaron registrados los costos asociados a éste?

¿La norma sólo aplica para contratos de construcción?

¿Cuál sería la NIIF para PYME la NIIF 15?

¿El registro del ingresos en el período 2018, se puede hacer con el contrato entre la partes, dicho contrato exige derechos y obligaciones, con el sólo contrato se puede reconocer el ingreso en el período 2018, aunque se facture con impuestos en el siguiente período 2019?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



¿Bajo norma NIIF para las PYMES es aplicable el registro del ingreso sin factura en el período 2018, donde también quedaron registrados los costos asociados a éste?

¿El registro del ingresos en el período 2018, se puede hacer con el contrato entre la partes, dicho contrato exige derechos y obligaciones, con el sólo contrato se puede reconocer el ingreso en el período 2018, aunque se facture con impuestos en el siguiente período 2019?

Los ingresos deben reconocerse de conformidad con la sección 23, la cual respecto de los ingresos de actividades ordinarias correspondientes con servicios especifica lo siguiente:

Características	Tratamiento descrito en la sección 23 de la NIIF para las PYMES ¹
Medición de la prestación de servicios	Por el valor razonable de la contraprestación por recibir. Incluye los descuentos comerciales, rebajas por pronto pago, y demás practicadas por la entidad (párrafo 23.3).
Reconocimiento del ingreso por prestación de servicios	El ingreso se reconoce con referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (párrafo 23.14).
Estimación fiable del ingreso	Un ingreso se puede registrar de forma fiable, si se cumplen las siguientes condiciones: a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad (párrafo 23.14).
Grado de realización o porcentaje de terminación	El grado de terminación de un contrato de prestación de servicios, podrá utilizarse teniendo en cuenta lo siguiente: a) la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados. b) inspecciones del trabajo ejecutado. c) la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo (párrafo 23.22).

¹ La sección 23 de la NIIF para las PYMES se encuentra incorporado en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

21



De acuerdo con lo anterior, si el contrato de prestación de servicios involucra varias actividades realizadas a través del tiempo, o una sola actividad que será ejecutada en un periodo de tiempo específico, la entidad deberá causar el ingreso teniendo en cuenta su grado de avance o porcentaje de terminación. En este caso el registro contable incluirá reconocer un ingreso (proporcional al grado de terminación) y una cuenta por cobrar causada (la cual hace parte de las cuentas por cobrar, pero debe revelarse en las notas de forma separada), junto con los correspondientes costos del periodo.

El soporte contable adecuado que respalda el registro de la causación del ingreso por el grado de avance, puede corresponder con un informe realizado por parte del gerente o líder del proyecto, donde describa (entre otras cosas) el grado de avance del proyecto, la forma como se ha medido el grado de terminación y la valoración realizada del ingreso del periodo.

¿La norma sólo aplica para contratos de construcción?

La sección 23 las NIIF para las PYMES y en especial el uso del método de terminación aplica para tanto para el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios, como para las actividades de construcción (ver párrafo 23.21 de la NIIF para las PYMES).

¿Cuál sería la NIIF para PYME relacionada con la NIIF 15?

La entidades que pertenecen al grupo dos, deben aplicar el marco técnico especificado en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el cual corresponde con las NIIF para las PYMES. En dicha normativa, la sección relacionada con ingresos de actividades ordinarias es la sección 23.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero/Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Febrero del 2019

1-2019-000516

Para: **dorissalazar12@gmail.com**

2-2019-004073

DORIS SALAZAR

Asunto: Consulta NIIF para registro de ingresos sin factura pero con contrato por proyecto en marcha

Saludos, enviamos respuesta a su consulta

LEONARDO VARON GARCIA

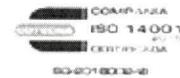
CONSEJERO

Anexos: 2019-013 Reconocimiento de ingresos env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17

